"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
RECEPCION
2 AGO 2024
12:04
FIRMA:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2024-MPB/GM

Barranca 05 de agosto del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: **El Informe Legal N° 232-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 642-2024-MPB/GM, Informe N° 0175-2024-JLMM-SGGRDDC/MPB, Memorándum N° 514-2024-MPB/GM, Informe N° 384-2024-UTDAOV/MPB, Memorándum N° 0463-2024-MPB/GM,** Resolución Gerencial N° 065-2024-MPB/GM,Informe N° 2337-2023-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 0487-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, Informe N° 1945-2023-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 244-2023-MPB/OAJ, Memorándum N° 995-2023-MPB/GM, Informe N° 807-2021-MPB/GAJ, Informe N° 0193-2021-DYVM-SGC-MPB ,de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la propuesta de Revocación de **Licencia de Funcionamiento Otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0099-2019-SGC-MPB**, de fecha 13/03/2019, **RL. 91-2019** otorgada a favor de la administrada **VIDAL INTI ELIZABETH MIRELLA, para** la actividad comercial: **RESTAURANT, ESTABLECIMIENTO: RESTAURANT-CEVICHERIA SORALLA, ubicado en Jr. LIMA N° 1210 , Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima**, con un área de 30.00 M2.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; es un órgano de Gobierno Local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 11° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 807-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, concluye que teniendo en consideración la normativa legal aplicable en el presente caso, su despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutivo pertinente en el que INICIE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° 005456 otorgado mediante **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 099-2019-SGC-MPB** de fecha 13 de marzo del 2019, otorgado en su momento a favor de la **administrada ELIZABETH MIRELLA VIDAL INTI** , para el local ubicado en **Jr. LIMA N° 1210** del Distrito y Provincia de Barranca" para la actividad comercial : **RESTAURANT, ESTABLECIMIENTO: RESTAURANT – CEVICHERIA SORALLA,** debiendo concederse para ello de acuerdo al plazo de ley al administrado para que presente sus alegatos y medios probatorios correspondientes en uso de su derecho de defensa en sede administrativa, luego, vencido el plazo referido con o sin descargo deberá seguir con el procedimiento de revocación.

Que, mediante **INFORME N° 244-2023-MPB/OAJ, LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, remite el expediente a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal a efectos de que informe si el establecimiento comercial señalado cuenta o no con el certificado ITSE en la actualidad, asimismo señalar si se ratifica o no respecto al inicio del procedimiento de revocación.

Que, mediante **INFORME N° 2337-2023-RACP/SGCPM-MPB**, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal informa que de acuerdo al Informe N° 0487-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, la Sub

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2024-MPB/GM

Que, conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente no cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende no cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, resultando ser un peligro y riesgo para la vida de la población, para el patrimonio de las personas y del Estado, consecuentemente genera una vulneración al interés público tutelado por la administración pública.

Consecuentemente, se puede colegir que la licencia de funcionamiento otorgada para el establecimiento de la administrada ha perdido las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde continuar con el presente procedimiento y en consecuencia declarar la revocación de la licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° del TUO de la LPAG, al no haberse demostrado que el establecimiento del administrado cuente el CERTIFICADO de ITSE correspondiente para su funcionamiento y con finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas en general que se refleja como el interés público general.

Que, el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...)

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Por otra parte, debemos señalar también que el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de la Declaración Jurada, establece en su Artículo 7.c) que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, serán exigibles: **la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (...)**.

Asimismo, dicho cuerpo normativo como norma base que regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento prevé de ciertas facultades de fiscalización y sanción a favor las entidades Municipales, en este caso el artículo 15° señala que; Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a quien hubiera lugar en caso de incumplimiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, así como del análisis efectuado al presente caso, teniendo en cuenta además que la administrada no ha presentado descargo alguno contra la resolución que resuelve instaurar revocación de licencia de funcionamiento , otorgado mediante **RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0099-2019-SGC-MPB**, por cuanto en la actualidad de los informes técnicos obrantes en los actuados se desprende que no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia , a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente , que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de Defensa Civil , por lo que en protección al interés general de la población se concluye que corresponde revocar **la Licencia de Funcionamiento de fecha 13 de marzo del 2019.**

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal)